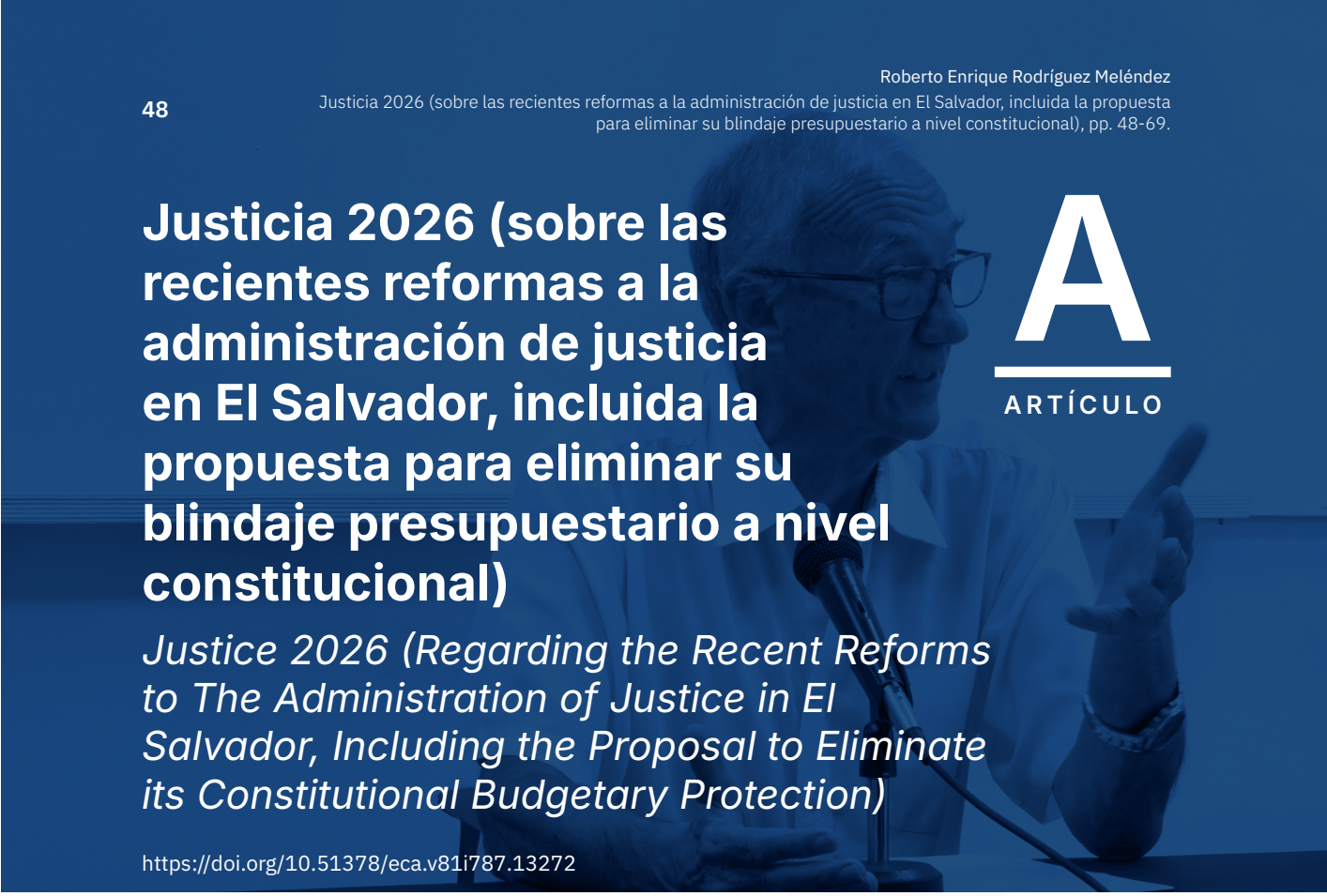


A
ARTÍCULO

Justicia 2026 (sobre las recientes reformas a la administración de justicia en El Salvador, incluida la propuesta para eliminar su blindaje presupuestario a nivel constitucional)

Justice 2026 (Regarding the Recent Reforms to The Administration of Justice in El Salvador, Including the Proposal to Eliminate its Constitutional Budgetary Protection)

https://doi.org/10.51378/eca.v81i787.13272

Roberto Enrique Rodríguez Meléndez
Profesor e investigador
Departamento de Ciencias Jurídicas
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA)
El Salvador
rrodriguez@uca.edu.sv
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-3764-5147

Fecha de recepción: 06 de enero de 2026
Fecha de aprobación: 31 de agosto de 2026
Fecha de publicación: 12 de octubre de 2026

"Tus manos son mi caricia
mis acordes cotidianos
te quiero porque tus manos
trabajan por la justicia
(...)
tus ojos son mi conjuro
contra la mala jornada
te quiero por tu mirada
que mira y siembra futuro..."
(Mario Benedetti. Extracto del poema "Te quiero")

A mis buenos y mejores maestros, (en el primer aniversario del fallecimiento del padre Chema)

CC BY NC ND

Resumen

Este artículo se fundamenta en una revisión de la publicación del Padre José María Tojeira en 2000 titulada "El sistema de justicia en El Salvador", publicada en la revista ECA, como base para el análisis de reformas legales recientes, como por ejemplo el caso de la reforma legal orientada a eliminar la norma constitucional que establecía un 6 % para el presupuesto del Órgano Judicial.

Esta disposición que formaba parte de la Constitución de 1983 y que se incluyó como parte de los cambios en la norma fundamental, promovidos en el marco de los Acuerdos de Paz de El Salvador de inicios de la década de 1990, estableció una condición necesaria, aunque no suficiente para garantizar la autonomía e independencia judicial en El Salvador. El presente artículo, revisa este cambio legal aprobado en diciembre de 2025 por la Asamblea Legislativa de El Salvador desde una perspectiva crítica y de derechos humanos.

Palabras clave: independencia judicial, sistema judicial, órgano judicial, reforma constitucional, Acuerdos de Paz.

Abstract

This article is based on a review of the article "El sistema de justicia en El Salvador" (The Justice System in El Salvador) written by Father Jose Maria Tojeira in 2000 and published in ECA, which serves as the basis for the analysis of recent legal reforms, such as the legal reform aimed at eliminating the constitutional provision that established 6 % for the budget of the Judiciary.

This measure, which was part of the 1983 Constitution and was included as part of the changes to the fundamental law promoted within the framework of the El Salvador Peace Agreements in the early 1990s, established a necessary, although not sufficient, basis or condition for guaranteeing judicial independence in El Salvador. This article reviews this legal change, approved in December 2025 by the Legislative Assembly of El Salvador, from a human rights' critical perspective.

Keywords: *judicial independence, justice administration, judicial power, constitutional reform, Peace Agreements.*

1. Una justificación y una reflexión necesaria sobre los avances y retrocesos de la administración de justicia en El Salvador

2025 fue un año difícil marcado a nivel internacional por el resquebrajamiento de la cooperación internacional, el genocidio en Gaza, los cambios en las dinámicas migratorias en América Latina, como consecuencia de las decisiones de *securitización* de las fronteras en el norte del continente. En El Salvador, donde resulta difícil escoger tan sólo una acción o área de análisis que merezca ser incluida, nos hemos centrado la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa para eliminar el 6 % del presupuesto estatal que reconocía la Constitución de la República, para el financiamiento del Órgano Judicial, que como muchos recordarán fue una disposición incluida vía reforma, en el marco de los Acuerdos de Paz de inicios de la década de 1990.

Dentro de todo lo que pasa en el contexto salvadoreño e internacional, esta noticia y cambio o reforma legal dentro de la normativa salvadoreña, no pareciera ser un tema que merezca llamarnos la atención. No obstante, el 2025, año en el que se sometió a aprobación esta reforma del marco normativo que afectaría financieramente al Órgano Judicial coincide con un año que deja una profunda tristeza por la partida de José María Tojeira, el *padre Chema Tojeira*, quien, hace un poco más de 25 años publicaba en *Estudios Centroamericanos* (ECA), un artículo titulado "El sistema judicial en El Salvador" (Tojeira, 2000).

Por otro lado, en 2025 El Salvador también perdió a dos profesionales del Derecho que trabajaron arduamente por un Órgano Judicial más justo, independiente y más humano: el Dr. José Albino Tinetti y el Dr. José Enrique Argumedo. Ello, me ha llevado a recordar el impacto que tuvieron en mi formación, manera de ver y reflexionar sobre la Administración de Justicia en El Salvador. El mencionado artículo del padre Chema hace una reflexión profunda sobre el rol de los sistemas judiciales en países en desarrollo, y me dio un empujón para buscar, fuera del marco normativo, los elementos que inciden en los sistemas judiciales para su mejora o anquilosamiento.

Con el padre Chema y los doctores Argumedo y Tinetti, compartí una estrecha y larga relación profesional y humana. Al primero, lo conocí como Rector de Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), para luego trabajar con él, cuando fungía como director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad (IDHUCA), mientras yo me desempeñaba como parte del equipo del Departamento de Ciencias Jurídicas. El segundo fue jefe del mismo departamento mientras yo estudiaba la carrera, siendo

uno de mis maestros, y luego también mi jefe en la Universidad. Finalmente, con el Dr. Albino Tinetti, quien fue Director de la Escuela Judicial en El Salvador, tuve el privilegio de ser parte de su equipo de trabajo en dicha institución, en la que laboré bajo su guía por varios años, y con quien pude aprender sobre la enseñanza del Derecho y el rol de la Constitución, bajo una visión ética y de la responsabilidad, compartida desde la propia práctica profesional, que este constitucionalista mostraba con su ejemplo.

Si bien, cada uno de estos profesionales tenía una trayectoria muy diferente, sin temor a equivocarme identifico algunos aspectos que les son comunes: su interés por una administración de justicia orientada hacia la construcción de un El Salvador más justo, más equitativa y sin duda basada en el respeto de los derechos humanos. También, una vocación por la docencia y la transformación social y política del país, considerando que el rol de la "Justicia" -con mayúsculas- es central, para la construcción de un Estado Democrático y de Derecho en el país.

Por ello, y aprovechando una revisión y relectura a 25 años de "El sistema judicial en El Salvador" del padre Chema, quisiera proponer una reflexión sobre el rol de los jueces y el sistema judicial finalizando con una breve valoración sobre los cambios legales propuestos este 2025 y que afectan una norma constitucional que fue incluida bajo los cambios generados en el marco de los Acuerdos de Paz de 1992. Ese artículo publicado por el padre Chema en 2000, invita a la reflexión para participar activamente en procesos de transformación del sistema judicial en El Salvador, "desde dentro", y fui ahí donde justamente tuve la oportunidad de coincidir con profesionales como los doctores Argumedo y Tinetti.

Por ello, a través de estas líneas esperaría poder retomar el análisis del padre Tojeira en el que se destacan las disfuncionalidades de las instituciones para poder garantizar los derechos humanos durante el conflicto armado en El Salvador y como esta misma disfuncionalidad fue prolongándose en la llamada "etapa de transición democrática" hasta la actualidad. El contexto cambió sustancialmente, pero "la disfuncionalidad" del sistema judicial se ha mantenido y quizá agravado.

Si pudiera intentar describir esta idea, con palabras más sencillas, podría acudir al agudo sentido de humor de un viejo colega y amigo, que para describir cómo había cambiado su vida de su etapa de soltería a su etapa de compromiso matrimonial, me compartía: "tú, como ya conoces, me crié en el seno de una familia disfuncional, luego me comprometí y pase a formar parte de otra familia, quizá tan o más disfuncional que la anterior".

2. Contextualización

"Todo texto fuera de su contexto no es más que un pretexto". Esta fue siempre una frase coloquial que como docente en UCA, me gustaba repetir, porque permite situar a las personas, de tal manera que no se puede analizar, revisar o simplemente leer una norma legal fue del contexto histórico en el que ha sido elaborada, ya que ello podría llevarnos a equívocos profundos sobre su finalidad, alcance y objetivos.

Tojeira, inicia su artículo en el mismo sentido: "Analizar el sistema judicial requiere siempre, y en primer lugar, contextualizarlo". La descripción que comparte el padre Chema, sobre el rol del Órgano Judicial en América Latina y particularmente en Centro América, a través de todo ese breve artículo no tiene pérdida y podemos resumir parafraseando otra frase muy conocida en El Salvador: "La justicia es como la serpiente que solo muerde el pie del descalzo", atribuida a otro defensor de los derechos humanos, Oscar Arnulfo Romero (Romero, 2005), la cual parece retomada a su vez de Eduardo Galeano.

Profundizando en esta instrumentalización del sistema judicial y la justicia en El Salvador, el padre Chema identifica que ello es una consecuencia de las relaciones de poder definidas históricamente en el país:

> Una sociedad con injusticias estructurales graves no puede tener un sistema judicial justo. Y esto es por pura lógica. Pero ello no quiere decir que no debamos luchar, al mismo tiempo que buscamos mayor justicia socioeconómica, en favor de un mejor funcionamiento de la legalidad. (Tojeira, 2000)

Esta dependencia del sistema judicial de las relaciones de poder y del sistema político en El Salvador, fue ampliamente descrita también por Margaret Popkin, quien fuera Directora la Fundación para el Debido Proceso, en el análisis que realizó hace un par de décadas, a través de la investigación denominada: *Paz sin justicia: obstáculos en la construcción del Estado de Derecho en El Salvador* (Popkin, 2000).

Resumiendo mucho, en su trabajo, Popkin destaca que el sistema judicial en países en conflicto armado como El Salvador, se vuelven disfuncionales, o quizá incluso ya lo eran previamente, siendo que esta condición se agrava en contextos de polarización política:

> [...] aquellos que fueron excluidos de protección judicial al inicio del conflicto armado, continúan encontrándose ellos mismos esencialmente sin recursos, tanto frente las situaciones vividas durante el conflicto, como aquellas sucedidas en el periodo de la posguerra. (2000)
>
> [...] A pesar de las proclamaciones de sus constituciones, pocos países de América Latina evolucionaron en democracias funcionales o aceptaron la noción que el gobierno – o aquellos con poder económico- debían de ser sujetos a las reglas del Estado de Derecho. La mayoría continuaron autoritarios, con el poder concentrado en el ejecutivo... Los sistemas legales en América Latina fueron parte de estas sociedades, que defendían las demandas de los privilegiados usando su poder contra los oprimidos. La vasta mayoría de la población no tenía acceso a la justicia**.** *Las cortes mostraban poco interés frente a la corrupción y la supresión de los derechos individuales.* (2000) [traducción y énfasis propios].

La investigación de Popkin destaca como esta relación disfuncional y desequilibrada de la justicia se ha construido históricamente en El Salvador a través del tiempo, y aunque, podemos hablar de instrumentalización del sistema judicial; Popkin, citando a Zaffaroni, añade que si bien el Ejecutivo y el sistema político en general tienden a interesarse solo por determinados conflictos, los órganos judiciales promueven o imponen sus propios mecanismos de consolidación interna para ejercer su poder de forma continuada, ahogando o socavando las posibilidades de voces aisladas dentro de la judicatura que puedan tener una visión crítica o alternativa (Popkin, 2000).

En otras palabras, la administración de justicia y sus miembros no están exentos de responsabilidades, pero tampoco de las presiones desde el sistema político, especialmente, en el caso que existan disfuncionalidades orientadas a la violación sistemática de derechos humana promovidas desde otros órganos del Estado hacia determinados grupos sociales o personas. También el Poder Judicial participa y valida esta actuación promoviéndola o permitiéndola, e inclusive consolidándola. El precio de esta disfuncionalidad no solo es la desconfianza hacia la institucionalidad, sino también el aumento de la impunidad y la opacidad, y, en consecuencia, el debilitamiento del Estado de Derecho y de la institucionalidad democrática en el país.

Tanto Popkin como Tojeira en sus análisis han indagado sobre la relación que existe entre polarización, violencia e impunidad. Tojeira escribía:

> ...la verdad era urgente en El Salvador, con sociedad dividida en las que las cosas tendían a verse en blanco y negro. De hecho, hacia ella habían dirigido sus esfuerzos, los jesuitas de la Universidad, ejecutados por ser testigos de la verdad. (1997)

Por su parte, Popkin describe, a partir de las entrevistas realizadas, los difíciles momentos del conflicto armado y las consecuencias de la polarización política en diversas partes de su ensayo, aunque parece que estamos aprendiendo que no hace falta conflicto para incentivar y fomentar la polarización y la descalificación "del otro".

Pero hay un elemento que complementa la visión de Tojeira sobre las consecuencias para aquellos que dentro de esa polarización se alzan como voces aisladas que pretenden no dejarse arrastrar por la corriente. En este caso, Popkin incluye la descripción de acciones de violencia sobre actores del sistema, particularmente, de la Administración de Justicia, que de forma aislada pretendieron generar investigaciones para la determinación de responsabilidades en el marco del conflicto armado que vivió El Salvador. Particularmente, destaca el caso de la salida del país del juez Atilio Ramírez Amaya que procesó inicialmente el caso del asesinato de Monseñor Romero, y que al verse amenazado y sin el apoyo institucional necesario, tomó la decisión de huir del país.

Este dato o circunstancia histórica nos invita a revisar periódicamente las acciones que desde el sistema político o de agentes externos se planifican y accionan frente a la administración de justicia o particularmente, aquellos miembros que promueven la aplicación de la ley, en este tipo de contextos (con o sin conflicto armado).

Este es un elemento que parece repetirse en las descripciones de Tojeira (2000) y Popkin (2000) independientemente del contexto o del tipo de conflicto que viva el país, la polarización política, la promoción de la dicotomía amigo/enemigo puede promover el incremento de acciones violentas frente al otro. Y en contextos, como el salvadoreño, la debilidad y la cooptación institucionales es proclive a promover espacios de impunidad, y de complicidad que facilitan la persecución de la oposición política o simplemente de aquellos que buscar esclarecer situaciones relacionadas con la defensa y garantía de derechos humanos, incluidas las organizaciones de sociedad civil y los medios de comunicación. Tojeira (2000) añadiría que, en estos casos, "el sistema judicial quedó como espectador pasivo y, por ende, cómplice de la brutalidad que se nos venía encima" (p. 1122).

Esta no es una experiencia histórica y geográficamente limitada a países como El Salvador. Podemos observar estos procesos a nivel global, actualmente, en la generación de dicotomías que menoscaban los derechos de grupos sociales e incluso estados o naciones en este contexto.

Pero, lo que acompaña este proceso de "exclusión de grupos y exclusión de derechos", no es el contexto de un conflicto armado, necesariamente, sino la disfuncionalidad o inoperatividad de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

El discurso institucional empleado suele ser siempre el mismo, con presencia o no del conflicto o situación de emergencia nacional: el respeto de la ley y de los derechos no puede garantizarse desde las instituciones del Estado, y, además, si se aplica, no suele aplicarse a todos por igual. Pareciera que esta estrategia no resulta novedosa en el contexto latinoamericano: se ha aplicado en contextos de conflicto armado -donde la excusa es el conflicto mismo-, así como en etapas de transición y consolidación democrática, por medio de visiones y políticas de "tolerancia cero" frente problemas estructurales.

El problema de estas soluciones es que suelen basarse en mecanismos "extraordinarios" (Estados de emergencia o de excepcionalidad), con una sostenibilidad, a largo plazo, cuando menos dudosa... claro, salvo que el Estado de emergencia o de excepción, como se le conoce en El Salvador, se vuelva una medida de carácter "permanente", lo cual no significa otra cosa que la ausencia permanente de garantías establecidas para la protección de derechos. Esta solución requiere además el apoyo de un actor adicional: el de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y brindar seguridad. Incluyamos un ejemplo a este respecto: uno de los resultados más encumbrados del proceso y de los Acuerdos de Paz de El Salvador de principios de la década de 1990 fue la separación y sometimiento del poder político del estamento militar al poder civil. Arciniegas-Carreño *et al.* (2025), sostienen que el ideal o la expectativa de que el retorno a la democracia a partir de finales de la década de 1970 en América Latina permitiría que el poder civil gradualmente se impusiera sobre las Fuerzas Armadas (FF. AA.) no se ha cumplido.

A pesar de que se han producido avances en términos de control civil y de responsabilización por crímenes de militares en regímenes autoritarios, estos se han estancado o han sido revertidos en algunos países. [...]La tendencia a la militarización de la política democrática en América Latina no se limita a los Gobiernos de determinada orientación ideológica, sea de derecha o de izquierda, ni a la seguridad pública.

Presidentes democráticamente electos que responden a ideologías diversas han concedido poder y tareas a los militares en áreas de política que van desde la seguridad pública hasta el medioambiente y la salud (Arciniegas-Carreño *et al.*, 2025).

O incluso, la educación, diríamos nosotros.

En estos contextos, los sistemas judiciales parecieran no responder o casi estar ausentes en el conflicto. Los efectos de la ampliación del espacio competencial de los cuerpos de seguridad están muy bien documentados en la historia latinoamericana, por lo que no ahondaré más en el tema. Llegados a este punto, el lector podría preguntarse…Y en todo esto, ¿cómo encaja el 6 % del presupuesto al Órgano Judicial?

3. Sobre fondos y expectativas

La vida de las instituciones y de las personas, puede tener algunos paralelismos. Las organizaciones nacen, maduran, algunas hasta se reproducen a lo largo y ancho de los países, con dependencias, distritos, o nuevas dependencias. Pero, para su desarrollo autónomo requieren de una buena estructura (normativa y regulación), capacidad instalada (equipo y personal calificado) y, sin duda, recursos económicos para desplegar su mandato institucional. Pero no solo eso.

La independencia estructural del sistema de justicia es la autonomía institucional que tiene el Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado para garantizar fallos justos e imparciales. Dentro de sus características principales podríamos citar: la separación de poderes; la autonomía presupuestaria (que implica contar con un presupuesto propio y garantizado por la ley, lo que evita que dependa de otro poder para obtener los recursos necesarios para funcionar); la inamovilidad de los jueces (que no supone no puedan ser removidos de sus cargos, sino que gozan de estabilidad y no pueden ser despedidos, trasladados o suspendidos de forma arbitraria o por motivos políticos); una carrera judicial fundamentada en el mérito, así como la capacidad de tomar decisiones internas de forma independiente de otros órganos del Estado (dentro de lo cual se generaron procesos orientados a promover los denominados Consejos de la Judicatura), entre otros (Binder, 2009).

Resumiendo, podríamos decir que una de las manifestaciones de la independencia judicial se encuentra en el establecimiento de un Órgano Judicial exento de intromisiones o injerencias externas, principalmente provenientes del poder político que pretendan presionar o influir en las decisiones judiciales y con ello determinar la forma en que

resolverán jueces y juezas del sistema judicial (Rojas Ortega, 2022)[1], incluyendo también el otorgamiento de recursos necesarios para esta función.

En este sentido, sin duda, las personas jurídicas (organizaciones) y las personas naturales requieren de recursos para desarrollarse. Buena parte de nosotros venimos de familias que han tratado de apoyar a sus hijos, proveyéndoles de alimentación, cuidado, educación y orientación. Y una vez se completa ese ciclo, los hijos abren las alas, y comienzan a desarrollar una vida con autonomía. En muchas ocasiones no nos encontramos necesariamente con un proceso de ruptura, sino de comunicación constante, pero donde al final, la persona toma sus propias decisiones, asume sus riesgos y pueden en determinadas ocasiones no coincidir con las formas o con las recomendaciones de sus progenitores.

Las instituciones, al menos en un Estado de Derecho, requieren también de autonomía e independencia, y particularmente el sistema judicial, es una rama del Estado, cuya función requiere de dichas cualidades, porque de lo contrario, simplemente su rol sería confirmatorio, por no decir, repetitivo o innecesario. El 6 % del presupuesto establecido en la Constitución sustentado en los procesos de diálogo dentro del marco de los Acuerdos de Paz, tenía ese objetivo: promover la autonomía financiera del Órgano Judicial, para hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Sin duda, disponer de un presupuesto no nos hace autónomos o independientes, y mucho menos genera por arte de magia, capacidad instalada y responsabilidad. Esto requiere, como hemos indicado, de un marco regulatorio bien definido, capacidad instalada a nivel de recursos humanos y sobre todo interés o vocación por la realización de una labor independiente, basada en el análisis y ponderación que requiere la limitación del ejercicio del poder estatal. Sumado a lo anterior el contexto y la estructura del sistema político del país, también debe orientarse en esa misma dirección.

Como ya hemos indicado, las desigualdades estructurales en El Salvador y en América Latina en general, han promovido el desarrollo de sistemas judiciales que han sido cooptados por el sistema político, partidos, poder económico u otros medios. Este no es un problema aislado, de acuerdo con Inés Bergoglio (2022) es un problema crónico, ampliamente reconocido en la región y en general en países en desarrollo.

1 La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado: "El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial, y sus integrantes en particular, se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial, o incluso por parte de quienes ejercen funciones de revisión o apelación" (...). "La Corte IDH también ha manifestado que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el estado tanto en su faceta institucional, esto es en relación con el Poder Judicial como sistema, como en su vertiente individual, es decir, en relación con la persona de la jueza o juez especifico" (como se citó en Rojas Ortega, 2022).

Sin embargo, como diría el padre Chema, ello no impide que hagamos el esfuerzo para fortalecer las instituciones y ese era el sentido de promover, a través de los Acuerdos de Paz una mayor autonomía financiera del Órgano Judicial, por medio de la norma que definía un porcentaje específico para el presupuesto del sistema judicial. Y es que no cabe duda de que las "instituciones son importantes" en el desarrollo de los países. Acemoglu y Robinson (2012) sostienen que la principal causa de la pobreza y la desigualdad entre naciones no radica en la geografía, la cultura o la ignorancia de sus líderes, sino en la naturaleza de sus instituciones. Los países con instituciones inclusivas, que promueven la participación ciudadana, el pluralismo político, la protección de derechos y la innovación, tienden a generar prosperidad sostenible. En cambio, los países con instituciones extractivas, controladas por élites que excluyen a la mayoría de la población del poder político y económico, están condenados al estancamiento o a crisis recurrentes (p. 591).

En este contexto la financiación suficiente del poder judicial sería condición necesaria pero no suficiente para garantizar autonomía e independencia. Y la experiencia previa en El Salvador parece mostrar que aun con esa financiación, no se logró evitar ni la politización de la justicia, ni la judicialización de la política, ambos indicadores de la injerencia mutua entre el sistema político y el sistema judicial[2].

Y a nivel interno, también podemos afirmar que no solo se requiere disponer de la financiación, sino que resulta central demostrar que su uso no es arbitrario o discrecional, sino que se utiliza para fortalecer la independencia de los jueces y la autonomía del sistema de justicia frente al sistema político. Es importante hacer notar, además, que la independencia de un juez y la autonomía del sistema judicial no se consigue tampoco a través de aumentos salariales, gasolina y vehículos a disposición. Tener salarios adecuados es un buen indicador, así como también lo sería poder disponer de procesos de selección transparentes, basados en criterios competitivos y promover una formación continua. Igualmente, como ya ha sido destacado por otros autores, también los sistemas judiciales pueden y deben desarrollar procesos de rendición de cuentas, tanto del uso de sus recursos, como de la forma en cómo resuelven y gestionan las demandas ciudadanas que son llevadas a su seno.

2 "La lesión a la independencia judicial no solo se constata a partir la presión e influencia político partidista en ciertas esferas del ámbito jurisdiccional, es decir, la politización de la justicia, sino que, además, ciertas conductas administrativas del poder público, como se detallará más adelante, también pueden significar un riesgo a la independencia judicial, sobre todo cuando se provoca una afectación al plano de autonomía económica del Poder Judicial. Ambos tipos de mecanismos de invasión en la independencia judicial, erosionan al Estado constitucional de derecho y generan efectos sumamente desfavorables en la autonomía del Poder Judicial, así como en la legitimidad, confianza del justiciable y efectividad del control judicial del poder público" (Rojas Ortega, 2022).

Veamos, rápidamente, los argumentos definidos desde la Asamblea Legislativa para realizar esta reforma para eliminar el 6 % dentro de la Constitución (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025)[3]:

- El órgano Judicial, debe disponer del mismo tratamiento que el resto de Órganos del Estado, con base a sus necesidades reales.

Si bien es un argumento que prioriza la eficacia en el uso de fondos, también es cierto que deja de lado el hecho que dentro de los tres órganos fundamentales del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, son los dos primeros los que desarrollan la propuesta y aprobación del presupuesto.

El Órgano Judicial, por tanto, no se encuentra al mismo nivel para intervenir en el proceso de diseño del presupuesto a partir de las normas definidas en la Constitución para su aprobación, siendo el mismo un órgano estratégico, ya que debería, en teoría, tener la capacidad técnica, la independencia y la autonomía, para controlar y en ocasiones anular o excluir decisiones del Ejecutivo y del Legislativo.

Supeditar la aprobación del presupuesto del Órgano Judicial a los procesos del resto de instituciones del Estado, supone también limitar la capacidad del Órgano Judicial para asegurar un rol independiente y autónomo en sus decisiones, principalmente, frente a los otros órganos fundamentales que definen y aprueban las finanzas del Estado. Sobra mencionar que en algunos países se habla del ahogamiento financiero de instituciones, cuando justamente estas no reciben los fondos necesarios que aseguren su actuar eficaz, pero también su actuar independiente y autónomo.

- La necesidad de redistribuir fondos entre instituciones.

Es otro argumento que aparece en la página web de la Asamblea Legislativa, indicando que la realidad histórica de la Constitución de 1983 es muy diferente a la de la situación actual. Sin duda los tiempos y el contexto cambian, pero la Constitución de 1983 no incluía originalmente el 6 % mencionado, en tanto que, como se ha dicho, fue un resultado de los Acuerdos de Paz. Es decir, fue una adecuación al contexto. Lo que no aparece con claridad en las justificaciones de la propuesta de esta reforma, es cuál es el nuevo contexto que requiere esta redistribución de fondos. ¿Acasoel país se encuentra en una crisis o emergencia financiera que amerite este cambio?

3 Asamblea elimina asignación fija del 6 % de los ingresos del Estado que se otorga a la CSJ, en: https://www.asamblea.gob.sv/node/13817 . Consultado el 31 de diciembre de 2025.

¿Será porque las finanzas públicas se encuentran en una situación límite frente al endeudamiento público? Si hay un elemento que no aparece definido, es este nuevo contexto que amerita una reforma de la reforma que promovía el fortalecimiento de la administración de justicia.

En todo caso, merece destacar aquí nuevamente, el rango "fundamental" del Órgano Judicial en El Salvador, lo cual no es una mención sin contenido dentro de la Constitución salvadoreña, sobre todo a tenor de promover su autonomía financiera y técnica, y donde debemos de darle un tratamiento diferenciado frente otros órganos del Estado.

- La reforma no implica ni aumento ni reducción del presupuesto del Órgano Judicial.

Este parece el argumento menos práctico de los definidos desde la Asamblea Legislativa. Ello, sin contar que estamos en presencia de una reforma de la Constitución y no de una reforma legal ordinaria. Por una parte, si la reforma no busca ni aumentar ni reducir el presupuesto, estaríamos frente una reforma inocua, innecesaria, o vacía de contenido, pero por otra parte nos permite identificar, el mayor problema de esta reforma: la falta de evidencia.

Una Asamblea Legislativa que desea hacer un uso eficiente y eficaz de los fondos públicos para promover este tipo de reformas, podría haberse preguntado y haberle preguntado al Órgano Judicial: ¿Se ha utilizado de forma eficaz y eficiente este 6 % por parte del Órgano Judicial? ¿Cuáles han sido los gastos cubiertos con este presupuesto? ¿Cuál sería el impacto frente a una potencial reducción o aumento? ¿Qué impacto tuvo el incremento del 6 % reconocido en la Constitución para el Órgano Judicial, desde su inclusión hasta la reciente reforma? ¿Hay prácticas positivas en el uso de estos fondos, particularmente relacionadas con el fortalecimiento de la independencia judicial? ¿Hay prácticas que deberían erradicarse? ¿Ha existido opacidad en el uso de estos fondos?

Pareciera que lo que existe es un vacío de evidencia sobre el impacto de esta reforma que incluyó el 6 % y que ahora se elimina, sin evidenciar lo positivo o negativo de la misma, sin perjuicio de un análisis minucioso relacionado con los fundamentos de su creación, dentro de los cuales está la garantía de la separación de poderes del Estado, la independencia de los jueces y la autonomía del sistema judicial.

Si bien hay quienes indican que la independencia y la autonomía judicial se consolidó con esta reforma constitucional (Arrieta Carsana, 2025), como lo he mencionado, no

estoy de acuerdo. Los recursos económicos suficientes no aseguran independencia; la promueven quizá, o sientan una base necesaria, pero no suficiente. Me parece que la propia historia de El Salvador, ha mostrado que ese presupuesto no ha sido suficiente para consolidar un sistema judicial autónomo, independiente y responsable – es decir, que rinde cuentas de su gestión y de sus actuaciones-, dentro del cual no incluyo solo a la Corte Suprema de Justicia, sino también al Órgano Judicial en general, y al Consejo Nacional de la Judicatura, que también desarrolla funciones estratégicas dentro de la consolidación del sistema judicial, como lo son la selección, formación y evaluación de jueces, aunque ese sea tema para otro artículo.

Lo que sí parece que podemos confirmar es que eliminar esta base de financiación para el Órgano Judicial, sin un análisis basado en datos y evidencia del uso e impacto de esta financiación, genera un retroceso, que no solo impactará negativamente en el quehacer judicial, sino en la ciudadanía. Según la revista *Derecho y Negocios* (2025), la reforma provocará una reducción de 164.2 millones de dólares del presupuesto proyectado para 2026 por parte de Corte Suprema de Justicia. De acuerdo con el análisis presentado por el Equipo Regional de Monitoreo y Análisis de Derechos Humanos en Centroamérica:

> La eliminación de esta asignación mínima expone al sistema judicial a decisiones discrecionales en materia presupuestaria. El pronunciamiento advierte que, al eliminar esta asignación presupuestaria mínima, se abre la puerta a una reducción arbitraria de recursos, lo que compromete la capacidad operativa del Órgano Judicial y la implementación de programas esenciales para la administración de justicia. (Cortez, 2025)

Volviendo al paralelismo entre las instituciones y las personas: si tienes un hijo, o conoces una persona que ha tenido una vida, por decirlo de alguna manera "difícil", y que tiene dificultades para desarrollarse de forma autónoma e independiente, usualmente, lo que harías sería darle una mano. Lo que no harías, si te tomaras "la justicia en serio", seria eliminarle los recursos que pueden en alguna medida, no digo garantizar su independencia, pero sí al menos, asegurar que esta puede construirse o consolidarse, abordando los problemas estructurales que han limitado su impacto en la historia reciente.

Parafraseando a Tojeira (2000), podríamos decir que hemos tenido leyes, es decir un marco regulatorio ideal y suficiente, pero con una vocación de incumplimiento que apela incluso a la evasión de las propias normas constitucionales, comenzando con

una simple lectura del Art. 248 de la Constitución, que no requiere mayor discusión. El sistema lamentablemente podría seguir aplicándose de forma desigual. La cita de Tojeira es amplia, pero contundente y, por demás, actual:

> La fuerza caprichosa, sistemática y puesta al servicio de unos pocos destroza cualquier principio de legalidad, impide la sana convivencia y genera nuevos y abundantes tipos de violencia. Si frente a esta realidad la justicia legal se limita a penalizar hechos reactivos, por supuesto ilegales, pero no investiga ni sanciona quienes corrompen el sistema, se convierte automáticamente en cómplice y el promotor de la misma violencia que formalmente desea combatir. (2000)

4. Prospectiva: entre el primer día de la creación o retomando oportunidades perdidas

La disminución de fondos, por lo que creería ha quedado indicado, hará aún más difícil la consolidación de un sistema judicial independiente, autónomo y responsable. Ya lo tenía difícil el Órgano Judicial en la década de 1990 y principios del nuevo milenio. Tampoco se puede tapar el sol con un dedo e indicar que los procesos de selección de jueces y magistrados han garantizado la elección de las personas que pudieran consolidar estos procesos, alejados de la cooptación del sistema político, y sobre todo orientados por el más profundo sentido del término *iuris prudentia,* la cual busca no solo abstraerse de las presiones externas que otros actores pudieran ejercer sobre nosotros, sino también hacer un uso prudente de nuestro propio quehacer judicial, promoviendo decisiones basadas en evidencia, y con el mayor sentido de la rendición de cuentas hacia la ciudadanía, para evitar la judicialización de la política y la politización de la justicia, que poco favor le hacen a un sistema judicial independiente.

La disminución de recursos financieros elimina la capacidad de autogestión que debe disponer todo órgano fundamental del Estado, y esto no es baladí. Pero como he insistido, recursos económicos suficientes son condición necesaria, pero no suficiente. Sin duda, en la actualidad, los recursos humanos que conforman el sistema de justicia de El Salvador, están mejor formados y entrenados que hace treinta años, y eso gracias a un par de décadas con mejores recursos. En estos ámbitos de mejora de la independencia y de la calidad a través de la formación y profesionalización fue en los que se destacaron profesionales como el doctor José Albino Tinetti y el doctor José Enrique Argumedo, que, desde sus propias funciones, promovieron la enseñanza y profesionalización de jueces y profesionales del Derecho en general. Lamentablemente,

la formación de los operadores jurídicos y judiciales tampoco es garantía de una mejor administración de justicia. Aunque parezca repetitivo, esta también es una "condición necesaria, pero no suficiente", dado que, el énfasis en la formación puede generar tecnócratas que aumenten la separación entre justicia y la realidad:

> Se puede mentir ostensiblemente -dice Tojeira-, afirmando que se está a favor de la igualdad, que la justicia es ciega, y toda esa serie de aforismos que a veces no son más que palabras para tapar la corrupción. (Tojeira, 2000)

A eso añadiría que, en ocasiones, la Administración de Justicia esconde bajo los más abigarrados argumentos y fórmulas jurídicas, que el uso, interpretación y resolución de casos también puede llevar a consolidar estructuras y visiones de carácter tecnocrático y generar disfuncionalidades para la vida en democracia.

O, como lo indicarían Barcelona *et al.* (1977), las esperanzas de renovación del Derecho, parecerían confiadas a un cambio hipotético del personal adscrito a la gestión de los instrumentos jurídicos. Con ello obviamos, una vez más, la cuestión acerca de las condiciones estructurales que condicionan el rol del sistema judicial y de sus operadores en sociedades como las centroamericanas. Hay que volver entonces la premisa que nos ha brindado Tojeira, para quien justamente han sido las condiciones estructurales de la sociedad salvadoreña, las que han impedido el desarrollo de una institucionalidad fuerte dentro del sistema de justicia. Barcelona *et al.*, lo describen de manera detallada:

> El jurista parece prisionero de un dilema: si reconoce la compenetración entre Derecho y Política, entre Derecho y Ética, se ve constreñido a negar el carácter científico y la autonomía propia de la disciplina; si subraya la autonomía de la ciencia jurídica, debe permanecer con los ojos vendados frente a los procesos reales. El precio de la comprensión es la confusión y el miedo a lo desconocido; el precio de la autonomía es la ceguera. (1977).

Y este tipo de enfermedades pueden ser de nacimiento o también desarrolladas en algunos momentos de la vida. En todo caso, el coste del mantenimiento de esta visión tradicional del Derecho y del sistema de justicia es central, porque puede mermar la capacidad mediadora del Derecho, en sociedades en las cuales, la búsqueda de alternativas al Derecho, fácilmente puede caer en la anarquía, el desgobierno, o el autoritarismo.

Esta visión limitada -por decirlo de alguna manera- de parte del sistema de justicia, pareciera no haber variado dentro del pensamiento del padre Chema, sino todo lo contrario, se agudizó y consolido a largo de los años, compartiendo que para él: "Desde el ámbito de los derechos humanos se puede fácilmente sacar la conclusión de que nuestro sistema judicial es inicuo" (Tojeira, 2025).

Mientras este artículo estaba en su proceso de elaboración, aun no se ha efectuado un pronunciamiento público desde el Órgano Judicial salvadoreño sobre este cambio de la norma constitucional, referida a la eliminación del 6 % del presupuesto público del Estado destinado para su funcionamiento, y será estratégico identificar, cuál será la visión de éste, la cual puede orientarse desde el sometimiento o el silencio, o la defensa de su autonomía e independencia.

En este sentido, debemos tener en cuenta que, desde hace ya mucho tiempo, el sistema judicial y sus operadores han dejado de ser meros aplicadores de la ley -si es que alguna vez lo fueron exclusivamente- para identificarse como creadores de normas. En una visión contemporánea de la Justicia, no solo se aplica mecánicamente la ley, sino que se pregunta sobre los orígenes, fines y posibilidades reales de aplicación de estas normas. Se cuestiona sobre resultados orientados por principios y valores humanistas, centrados en la dignidad de la persona. Lo contrario sería considerar que la Justicia, es como aquel médico que se ocupa de los síntomas, pero no de la enfermedad, o el arquitecto que diseña una casa sin preguntarse por los intereses de quienes habitarán en ella.

También cabe sumar en esta prospectiva la necesidad de retomar aquel elemento que para muchos fue justamente el gran ausente dentro del Proceso de Paz salvadoreño: el modelo económico y social de desarrollo del país. Solo incidiendo en las causas estructurales del conflicto, es posible atajar los elementos que configuran y condicionan la debilidad de instituciones como el sistema de justicia.

> Podremos encontrar un juez, o varios honrados. Pero encontraremos en todos los sectores personas dispuestas a dejarse seducir por esa sensación de ternura que produce el dinero. (Tojeira, 2025)

También podemos revisar, veinticinco años después, algunas de las acciones a favor de la justicia y el sistema judicial que Tojeira proponía en el 2000:

- Organización solidaria de la sociedad civil frente al individualismo y la política del "sálvese quien pueda".

A ello, añadiría el fortalecimiento de los procesos de auditoria ciudadana en relación con el rol del sistema judicial, particularmente en lo que se refiere a su capacidad para ejercer su función de "contrapeso" frente a las extralimitaciones del poder ejecutivo y legislativo, principalmente. Ello, claramente tiene un gran desafío, y es que la auditoria ciudadana se puede realizar de forma efectiva en contextos en el que la información fluye de forma transparente. En este sentido, las limitaciones al acceso a la información sobre el uso de recursos públicos o las limitaciones para conocer las resoluciones judiciales en tiempo y forma, también limitarán ostensiblemente, la capacidad de esa auditoria. También incluiría aquí el rol indiscutible de la academia y de los académicos, que, desde la investigación, justamente deben de proveer herramientas para el análisis, basadas en evidencia y datos, que permitan analizar las decisiones de política pública, como la que es el centro de reflexión de este artículo. Particularmente, el rol de la academia frente a la desinformación resulta central en el escenario contemporáneo de las redes sociales.

- Ampliación de los instrumentos de defensa de los derechos humanos a toda la sociedad y promoción incesante de los derechos económicos y sociales.

Sin lugar a duda, un elemento clave que permite monitorear un rol efectivo en la defensa de los derechos humanos desde el sistema de justicia, es su rol de protección de los derechos económicos y sociales, incluidos los derechos de protección al medio ambiente. Esta acción está ligada directamente a la transformación de las causas estructurales en las relaciones de poder político, social y cultural en una sociedad, incluyendo áreas como: la protección de la estabilidad laboral de los funcionarios públicos así como del trabajador; combate a la informalidad laboral; garantía de los derechos de las personas privadas de libertad; protección especializada de la infancia, incluido el derecho penal juvenil; la protección del medioambiente frente a intereses de explotación privada; el derecho al agua, como un derecho fundamental y de acceso universal; derechos del consumidor, entre otros. Eugenio Raúl Zaffaroni (1997) destacaba ya hace un par de décadas que la calidad del sistema carcelario de una nación es el reflejo más fiel y crudo de su compromiso con el derecho, la justicia y los derechos humanos, demostrando si el Estado protege la dignidad de todos, incluso de los infractores, o si degenera, en cambio, en un poder punitivo descontrolado que viola derechos fundamentales, especialmente en Latinoamérica donde abunda la sobrepoblación carcelaria.

No en balde, Ungar y Magaloni insisten en afirmar que el incremento de la población carcelaria en América Latina refleja más la debilidad que el fortalecimiento de los sistemas legales y de garantía del orden público, afirmación que debería ser tomada con mucha seriedad en el contexto salvadoreño actual. La cita de estos autores podría tener alguna relación con la realidad actual:

> Ante todo, las condiciones de los sistemas penitenciarios en la región proveen evidencia de que los patrones de discriminación están arraigados. Los sistemas de justicia penal se encuentran en un estado de caos, y la tolerancia ante las violaciones de derechos humanos es una realidad persistente. Muertes, hacinamiento, enfermedades, tortura, corrupción y vulneración del debido proceso – ocurren bajo la mirada del Estado las veinticuatro horas del día – ponen en entredicho los principios fundamentales de la democracia latinoamericana contemporánea. (2009) [traducción del autor].

No son tareas fáciles, pero si indispensables, decía el *padre Chema*. El doctor Tinetti, en alguna conversación de sobremesa en la Escuela Judicial, nos compartía que la enseñanza del derecho que debe ser y del derecho que es, muestra una gran brecha, la cual nos corresponde acercar y salvar, pero también teniendo presente que la creación del derecho debe garantizar la convivencia de mayorías y minorías cuyos derechos deben ser protegidos, limitando el ejercicio del poder que se extralimite frente los elementos más básicos para la convivencia, como lo son los derechos humanos, aun en contra del sentir mayoritario.

De ahí esa relación tan cercana entre el autoritarismo y el auge de las fuerzas del orden, que son utilizadas para crear, mantener y definir una única realidad, aquella que es definida desde el poder político, sin posibilidad de alternativas, sin voces disonantes, sin interpretaciones alternativas, sin espacios de diálogo y negociación, porque uno de los elementos centrales de una estructura política autoritaria es justamente, la anulación de alternativas en el campo político, económico, social e incluso individual, y sobre todo la anulación de mecanismos -que como un poder judicial independiente- puedan limitar el ejercicio del poder. Podríamos finalizar, indicando que se puede identificar la necesidad de un presupuesto suficiente -el antes mencionado 6 %- para el sistema de justicia, pero esa conclusión sería muy ingenua y superficial, y seguramente, ello ha sido parte del problema. Como diría atinadamente Popkin:

> ...si hay algo claro de la experiencia salvadoreña relacionada con los procesos de reforma de la justicia es que el cambio de actitudes y prácticas es por

> lejos mucho más difícil que lo que suelen considerar actores externos (internacionales). Cambios en un país como El Salvador, requieren cambios en la actitud de la población, de aquellos que forman parte del sector de justicia y de aquellos actores con poder político. De lo contrario, las viejas prácticas tenderán a reaparecer. (2000) [traducción propia]

Los obstáculos para construir un Estado de Derecho son mucho más grandes en países como El Salvador, Haití y Guatemala, que en países que disponen de fuertes o consolidados marcos legales y de educación legal, aun y cuando hayan sido trastocados por regímenes autoritarios (Magaloni, 2009). La cita de Fernando Carrillo, retomada por Popkin (2000) no tiene pérdida en este sentido: "la reforma judicial en muchos países de América Latina comienza a visualizarse más como 'el primer día de la creación'. que como un proceso de 'retomar oportunidades perdidas'" (Carrillo, como se citó en Popkin, 2000), queriendo indicar con ello, lo difícil de promover estos procesos sobre bases que en algunas ocasiones eran prácticamente inexistentes.

El dinero o los recursos no nos hacen independientes, pero ayudan. La independencia se evidencia a través de un proceso de maduración y, una aptitud y actitud que promueve resultados consistentes, por medio del ejercicio responsable de la función y del eficiente uso de los recursos asignados, y es fortalecida a través de procesos periódicos de rendición de cuentas que permitan anclar un ciclo de mejora permanente en las instituciones, incluyendo: procesos de selección basados en el mérito y no en los sistemas clientelares tan profundamente arraigados en nuestra cultura, que se basan en el miedo y en la tan común "estrategia de sobrevivencia sin complicaciones", dejar hacer y dejar pasar, que se adopta en contextos sensibles dentro de sectores de la administración pública.

Tojeira también lo había compartido en una de sus homilías:

> Nuestro país necesita en primer lugar una transformación de actitudes. Un cambio de cultura profundo. Tenemos que aprender a ver la historia desde los ojos de Lázaro y no desde la opulencia (...). En esta nueva cultura, en esta transformación de actitudes, entra la memoria de los que nos precedieron (...). Todas las instituciones estatales tienen que servir a todos y todas por igual, empezando por un sistema de justicia. (2004)

Y, hablando de cultura y de justicia, también por medio del desarrollo de una cultura jurídica distinta, que no reproduzca el sentimiento de desconfianza frente al Derecho, del

que hablan Barcelona *et al.* (1977), y que no es otra cosa que repensar profundamente el modelo de justicia para una sociedad como la salvadoreña, la cual merece un modelo de justicia distinto, como en otra oportunidad me he referido (Rodríguez Meléndez, 2008), y que líderes, profesionales y maestros como los que he mencionado en estas páginas han promovido a lo largo de las décadas precedentes. Poco favor a su memoria haríamos y nos haríamos, sí al menos no lo seguimos intentando.

Llegados a este punto, ¿Aún consideras que es inocua la reforma relacionada a la eliminación del 6 % del presupuesto del Estado destinada para el Órgano Judicial?

Referencias

Acemoglu, D. y Robinson, J. (2012). *Por qué fracasan los países: Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*. Deusto.

Arciniegas-Carreño, A., González-Tule, L. A. y Amoroso Botelho, J. C. (2025). La militarización de la política democrática en América Latina y sus efectos sobre la calidad del régimen. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales,* (83), 33-48. https://doi.org/10.17141/iconos.83.2025.6607

Arrieta Carsana, L. (2025, 18 de diciembre). *Sin el 6%: Réquiem por la independencia judicial en El Salvador.* FACTum. https://www.revistafactum.com/requiem-independencia-judicial/

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2025, 16 de diciembre). *Asamblea elimina asignación fija del 6 % de los ingresos del Estado que se otorga a la CSJ.* Asamblea Legislativa. https://www.asamblea.gob.sv/node/13817

Barcelona, P., Hart, D., Muckenberger, U. (1977). *La formación del jurista (Capitalismo monopólico y cultura jurídica)*. Editorial Civitas.

Bergoglio, M. I. (2022). Una mirada socio jurídica sobre la independencia judicial en América Latina. *Revista Asuntos Constitucionales,* (2), 95-105. https://www.asuntosconstitucionales.com/pdf/2-MIBergoglio.pdf

Binder, A. M. (2009). Gobierno Judicial. Independencia y fortalecimiento de los jueces. En A. M. Binder y L. González Postigo (Direc.), *Gobierno judicial. Independencia y fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina* (pp. 11-32). Centro de Estudios para la Justicia de las Americas (CEJA). https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7469/4.pdf

Cortez, A. (2025, 24 de diciembre). Señalan violación a la independencia judicial por reforma que recorta presupuesto a Corte Suprema de El Salvador. *La Prensa Gráfica.* https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/senalan-violacion-a-la-independencia-judicial-por-reforma-que-recorta-presupuesto-a-corte-suprema-de-el-salvador-20251224-0036.html

Popkin, M. (2000). *Peace without Justice. Obstacles to Building the Rule of Law in El Salvador.* The Pennsylvania State University Press.

Revista Derecho y Negocios. (2025). *Corte Suprema de Justicia recibirá $164.2 millones menos de presupuesto en 2026 tras reforma constitucional aprobada por la Asamblea Legislativa.* https://derechoynegocios.net/corte-suprema-de-justicia-recibira-164-2-millones-menos-de-presupuesto-en-2026-tras-reforma-constitucional-aprobada-por-la-asamblea-legislativa/

Rojas Ortega, A. (2022). La independencia judicial en América Latina. Análisis de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional y de la Corte Interamericana de Derecho Humanos. *Revista de la Sala Constitucional,* (4).

Rodríguez Meléndez, R. (2008). *¿Modelos de justicia? Transformaciones en el rol y la formación del juez en Centroamérica: El Salvador 1990-2005.* Instituto de Investigación Jurídica de la UCA.

Tojeira J. M. (1997). Verdad, justicia, perdón. *Eguzkilore,* (11), 251-265. https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174306/20-verdad-justicia-perdon.pdf

Tojeira, J. M. (2000). El Sistema Judicial en El Salvador. *ECA: Estudios Centroamericanos, 55*(625-626), 1119–1127. https://doi.org/10.51378/eca.v55i625-626.6043

Tojeira J. M. (2004). No temer a los cambios necesarios. *ECA: Estudios Centroamericanos, 59*(673-674), 1119–1123. https://doi.org/10.51378/eca.v59i673-674.5081

Tojeira J. M. (2025, 17 de enero). *Un sistema injusto.* Noticias UCA. https://noticias.uca.edu.sv/noticia/un-sistema-injusto

Ungar, M. y Magaloni, A. (2009). Latin America's Prisons. A Crisis of Criminal Policy and Democratic Rule. En M. Bergman and L. Whitehead (Eds.), *Criminality, Public Security, and the Challenge to Democracy in Latin America*. University of Notre Dame.

Zaffaroni, E. R. (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *Themis. Revista de Derecho*, (35), 179–191. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/es/article/view/11766